



PANORAMA ACTUAL DEL DERECHO ANIMAL EN URUGUAY

PANORAMA ATUAL DO DIREITO ANIMAL NO URUGUAI

Dra. Verónica Ortiz Cabrera¹

Submetido em: 28 mar. 2025

Aceito em: 06 out. 2025

RESUMEN: Uruguay es un país históricamente pionero y vanguardista a nivel de reconocimiento de derechos. Abolió la esclavitud en el año 1842; creó la Universidad de la República en 1849; aprobó la ley de divorcio por sola voluntad de la mujer en 1913; finalizó el proceso de secularización del Estado con la Constitución Nacional de 1918 y la mujer obtuvo derecho a voto en las elecciones nacionales en el año 1932, si bien el primer voto femenino en comicios departamentales ya se había registrado en el año 1927. Luego de un periodo de casi 100 años de conservadurismo, incrementado por periodos de grandes crisis económicas y la oscuridad de la dictadura, Uruguay parece haber retomado el camino del progresismo, al aprobar la interrupción voluntaria del embarazo en 2012 y en 2013 el matrimonio igualitario y la regulación de comercialización de cannabis a cargo del Estado, entre otros hechos destacables para nuestra legislación y principalmente destacables para la idiosincrasia de nuestro país, reflejada en dichas leyes. En cuanto a derecho animal y como no podía ser de otra manera, Uruguay prohibió las corridas de toros en el año 1888, prohibición que se vió reforzada en 1912 cuando José Batlle y Ordoñez, impulsor de la nueva ley y férreo opositor a las corridas de toros, calificó su posible rehabilitación bajo la forma de parodias como “un paso hacia la barbarie” y “entretenimientos que son la negación de todos los buenos sentimientos y tendencias sanas”, conceptos todos sumamente avanzados para su época y coincidentes con su concepción del “Estado como escudo de los débiles”. A pesar del impulso del Uruguay progresista de principios del S XX, el recorrido en cuanto al derecho animal, históricamente bienestarista, ha sido mucho más lento y está lejos de los avances de países hermanos como Brasil, Argentina, Chile y Colombia así como lejos de las regulaciones proteccionistas para la producción de la Unión Europea y Estados Unidos. La idea de este texto es navegar los claroscuros que presenta Uruguay en materia de derecho animal y derechos de los animales.

Palabras-clave: Derecho animal. Uruguay. Legislación.

¹ Presidente de la Comisión de Derecho de los Animales del Colegio de Abogados de Uruguay - CAU. Abogada. Doctora en Derecho por la Universidad de la República - UDELAR (Montevideo, Uruguay).



RESUMO: O Uruguai é um país historicamente pioneiro e pioneiro no reconhecimento de direitos. Aboliu a escravidão em 1842; criou a Universidade da República em 1849; aprovou a lei do divórcio a critério exclusivo das mulheres em 1913; o processo de secularização do Estado foi concluído com a Constituição Nacional de 1918 e as mulheres obtiveram o direito de votar nas eleições nacionais em 1932, embora o primeiro voto feminino em eleições departamentais já tivesse sido registrado em 1927. Após um período de quase 100 anos de conservadorismo, agravado por períodos de grandes crises econômicas e pela escuridão da ditadura, o Uruguai parece ter retornado ao caminho do progressismo, aprovando a interrupção voluntária da gravidez em 2012 e em 2013 o casamento entre pessoas do mesmo sexo e a regulamentação da comercialização de cannabis pelo Estado, entre outros eventos notáveis para nossa legislação e principalmente notáveis pela idiossincrasia de nosso país, refletida em ditas leis. Em relação aos direitos dos animais, e como esperado, o Uruguai proibiu as touradas em 1888. Essa proibição foi reforçada em 1912, quando José Batlle y Ordoñez, a força motriz por trás da nova lei e um ferrenho oponente das touradas, descreveu sua possível reintegração na forma de paródias como "um passo em direção à barbárie" e "um entretenimento que é a negação de todos os bons sentimentos e tendências saudáveis". Todos esses conceitos eram extremamente avançados para a época e consistentes com sua concepção do "Estado como escudo para os fracos". Apesar do impulso progressista do Uruguai no início do século XX, a natureza historicamente bem-estarista dos direitos dos animais tem sido muito mais lenta, ficando atrás dos avanços de países vizinhos como Brasil, Argentina, Chile e Colômbia, bem como distante das regulamentações protecionistas para a produção animal na União Europeia e nos Estados Unidos. O objetivo deste artigo é navegar pelas complexidades do Uruguai em relação aos direitos dos animais e aos direitos dos animais.

Palavras-chave: Direito animal. Uruguai. Legislação.

1. INTRODUCCIÓN:

Uruguay es un país históricamente pionero y vanguardista a nivel de reconocimiento de derechos. Abolió la esclavitud en el año 1842; creó la Universidad de la República en 1849; aprobó la ley de divorcio por sola voluntad de la mujer en 1913; finalizó el proceso de secularización del Estado con la Constitución Nacional de 1918 y la mujer obtuvo derecho a voto en las elecciones nacionales en el año 1932, si bien el primer voto femenino en comicios departamentales ya se había registrado en el año 1927.

Luego de un periodo de casi 100 años de conservadurismo, incrementado por periodos de grandes crisis económicas y la oscuridad de la dictadura, Uruguay



parece haber retomado el camino del progresismo, al aprobar la interrupción voluntaria del embarazo en 2012 y en 2013 el matrimonio igualitario y la regulación de comercialización de cannabis a cargo del Estado, entre otros hechos destacables para nuestra legislación y principalmente destacables para la idiosincrasia de nuestro país, reflejada en dichas leyes.

En cuanto a derecho animal y como no podía ser de otra manera, Uruguay prohibió las corridas de toros en el año 1888, prohibición que se vió reforzada en 1912 cuando José Batlle y Ordoñez, impulsor de la nueva ley y férreo opositor a las corridas de toros, calificó su posible rehabilitación bajo la forma de parodias como “un paso hacia la barbarie” y “entretenimientos que son la negación de todos los buenos sentimientos y tendencias sanas”, conceptos todos sumamente avanzados para su época y coincidentes con su concepción del “Estado como escudo de los débiles”.

A pesar del impulso del Uruguay progresista de principios del S XX, el recorrido en cuanto al derecho animal, históricamente bienestarista, ha sido mucho más lento y está lejos de los avances de países hermanos como Brasil, Argentina, Chile y Colombia así como lejos de las regulaciones proteccionistas para la producción de la Unión Europea y Estados Unidos. La idea de este texto es navegar los claroscuros que presenta Uruguay en materia de derecho animal y derechos de los animales.

2. MARCO LEGAL:

Uruguay prohibió las corridas de toros en el año 1888 (Ley 2.421) pero dicha ley no preveía sanciones para su incumplimiento, por lo cual en el año 1918 se promulgó la, muy destacada para la época, Ley No 5.657, impulsada en 1912 por José Batlle y Ordoñez, que estableció en su artículo 1º: *“Prohíbese en todo el territorio de la República los concursos o torneos (“matches”) de “box”, las parodias*



*de corridas de toros, cualquiera que sea su forma o denominación, el tiro de la paloma, las riñas de gallos, el “rat pick” y todo otro juego o entretenimiento a campo abierto o en locales cerrados que puedan constituir una causa de mortificación para el hombre o los animales”, determinando sanciones pecuniarias para quienes no cumplieran el mandato y la intervención de la policía para hacerlos cesar de inmediato: “sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad policial de hacer cesar de inmediato todo espectáculo prohibido por esta ley y todo acto de crueldad con los animales”. Resulta destacable, además del elenco de actividades que se prohíben, la referencia expresa a “*todo otro juego o entretenimiento, ..., que puedan constituir una causa de mortificación para el hombre o los animales*” así como cuando refiere a las facultades de la policía para “*hacer cesar todo acto de crueldad con los animales*”.*

En 1935 encontramos la Ley N° 9.481 de Protección a la fauna indígena que, modificada y reglamentada por varios decretos, existe hasta hoy en día. Regula, en su art. 1°: “*la conservación y explotación de todas las especies zoológicas silvestres (mamíferos, aves, etc.), que se encuentran en cualquier época en el territorio de la República*”. Asimismo establece en su art. 3° la prohibición de caza de especies zoológicas indígenas o libres, salvo las excepciones para caza que expresamente se establezcan. Las infracciones a esta ley son penadas con multas económicas.

También se encuentra vigente el artículo 125 del Código Rural (Ley 10.024 del año 1941) que señala que “*los propietarios u ocupantes tienen el derecho de matar a los perros ajenos que encuentren en sus poblaciones o cerca de sus ganados, cuando aquéllos no acompañen o sigan a sus dueños o cuando, acompañándolos, se les separen para hacer daño o mezclarse con los ganados y molestarlos*”.

Nuestro Código Civil, cuya primera edición es del año 1888, expresa en su art. 462: “*Muebles son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas por sí mismas como los animales...*”. Bajo una interpretación



estricta, se ha clasificado históricamente a los animales como “bienes muebles semovientes”. Gracias a la evolución que ha tenido el derecho animal, existen nuevas interpretaciones, como la impulsada por la Dra. Taeli Gómez Francisco, que expresa, en forma muy resumida, que “como las cosas” es solamente una comparación, un ejemplo y no necesariamente significa que los animales son cosas². En el año 2009, con la Ley 18.471 y sus decretos reglamentarios, llegamos a la columna vertebral actual en manera de protección animal. Dicha ley habla en su artículo primero de “todos los animales” (*Esta ley tiene por fin la protección de los animales en su vida y bienestar*) pero luego termina existiendo una clara diferenciación entre animales de compañía, a los que se les aseguran casi todos los derechos debidos y el resto de los animales, a los que se les aplica el criterio de “bienestar animal” (no sufrimiento “innecesario”).

De todas formas fue un avance al establecer determinadas obligaciones para los tenedores de animales (art. 8 de la ley: - Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionándole alojamiento, alimento y abrigo adecuados; No abandonarlo ni dejarlo suelto en lugares públicos de libre acceso; Observar las normas sanitarias legales destinadas al paseo, manejo y tenencia responsable; Cumplir con las normas de identificación y castración; Prestarle trato adecuado a su especie y raza; Permitir el acceso a la autoridad competente a los efectos de una eventual fiscalización; Reparar los daños que el animal pueda provocar a otro animal o persona) y al prohibir determinadas conductas de maltrato que aplican a todos los animales (Maltratar o lesionar a los animales; Dar muerte a un animal, excepto: - en actividades productivas; - para ponerle fin al sufrimiento; - cuando el animal represente una amenaza; - para evitar epidemias; Dar muerte a un animal por envenenamiento o ahorcamiento; Suministrar drogas a los animales y forzarlos más

2 Gómez Francisco, T. ¿Se puede sostener aún que los animales son cosas para el derecho chileno?: la necesidad de nuevos modelos en Discusiones y desafíos en torno al Derecho Animal, Ediciones jurídicas de Santiago (2018)



allá de su capacidad; Usar animales vivos en tiros al blanco; Criar, adiestrar o modificar genéticamente animales para aumentar su peligrosidad; Promover peleas entre animales; Alimentar animales con otros animales vivos). Las sanciones al incumplimiento de esta ley son administrativas (multas, prohibición de tenencia, confiscación de animales, cancelación de registros).

También en el año 2009 encontramos la Ley 18.611, nombrada: “Procedimientos para la utilización de animales en actividades de experimentación, docencia e investigación científica” pero que no aplica a todos los animales sino solo a los vertebrados. La ley crea la Comisión Nacional de Experimentación Animal (CNEA) cuya primera competencia es: *“Formular y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la utilización y transporte humanitario de animales con finalidades de experimentación, docencia e investigación científica”*. Establece, entre otras cosas que los experimentos que puedan causar dolor o distrés deberán desarrollarse bajo sedación, analgesia o anestesia adecuadas; prohíbe el uso de bloqueantes neuromusculares o relajantes musculares en sustitución de sedantes y prohíbe la reutilización del mismo animal luego de alcanzado el objetivo de la investigación.

En el año 2018, reforzando lo expresado por la Ley 18.471, se prohibieron a título expreso por Decreto Presidencial 431/2018 las carreras de perros de cualquier raza.

No es mencionada en este racconto la extensa normativa existente en Uruguay sobre animales de producción, sobre su cría, cuidado y abatimiento ya que, si bien podría considerarse parte del conjunto de normas integrantes del derecho animal, por referirse a los animales, no es más que normativa para una mejor obtención de un producto de consumo y/o exportación.



3. AVANCES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS:

En los últimos 5 años se han sumado varios hechos que dan cuenta de un avance en la temática: desde nuevas leyes, hasta avances en materia académica y jurisdiccional. Si bien las leyes siguen siendo marcadamente bienestaristas y centradas casi exclusivamente en “ciertos derechos” para los animales de estima, los avances en materia jurisdiccional y académica dan cuenta de un incipiente derecho animal con enfoque de derechos de los animales, revolucionario para un país acostumbrado al *status quo*.

3.1. Marco normativo:

- Julio 2020 - Ley 19.889 (ley de urgente consideración) del 09/07/20, arts. 375 a 391

Creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal en sede del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP). El hecho de que la autoridad jerárquica del INBA sea el MGAP imprime una identidad a la temática que no ayuda al desarrollo de los derechos de los animales, razón por la cual se impulsa su reubicación en otro Ministerio como podría ser Educación o Ambiente. Pero esto no quita que la creación del Instituto como tal, no haya sido positivo, porque lo ha sido.

- Octubre 2020 - art. 187 de la Ley 20.075 del 20/10/22 agregó el literal G al art. 17 de la Ley 18.471

Se habilita la posibilidad al INBA de solicitar orden de allanamiento al Juez competente para realizar sus cometidos. Esta modificación legal era imprescindible ya que a la hora de proteger un animal en riesgo o que se encuentra siendo maltratado era imperativa la orden de allanamiento para que el INBA pueda acceder al lugar donde se encuentre, a pesar de la negativa de su maltratador, con la autorización del Juez.



- Noviembre 2023 - art. 238 de la Ley 20.212 del 06/11/2023, modificativo del art. 9 literal D de la Ley 18.471)

Se crea el Programa Nacional de Control Reproductivo, que establece la Obligación de castración y chipeo de los animales domésticos. Este programa se ha encontrado con varios escollos, ya que la fiscalización efectiva es imposible con el poco personal que el INBA dispone, por lo que quienes cumplen la obligación legal son las personas responsables que tampoco abandonarían a sus animales o dejarían de hacerse cargo de sus crías. El mejor resultado se obtiene a través de la acción conjunta del INBA y las asociaciones civiles presentes en el territorio (ONG/Municipios) a través de castraciones gratuitas o subvencionadas, sobre todo en los barrios más carenciados, donde transportarse no resulta fácil para muchas personas y menos con sus animales.

- Diciembre 2023 - Aprobación del Código de ética veterinario aprobado en elecciones del año 2023 en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 19.258 de 2014 de Creación del Colegio Veterinario y su decreto reglamentario 389/2018.

Muchos cambios se procesan a partir de esta aprobación y si bien aún no se ven sus resultados inmediatos, creo que aporta positivamente, regulando una actividad que no tenía regulación propia, sino la general de la responsabilidad civil y profesional.

- Diciembre 2023 - Ley 20.246 del 20/12/23 reglamentada por el Poder Ejecutivo en enero del 2024.

Regula el uso de la pirotecnia, prohibiendo aquellos ruidos superiores a 110 decibeles y previendo una reducción en dos años de los ruidos superiores a 105 decibeles.

Esta ley, nacida de la sociedad civil, era reclamada por Asociaciones de familiares de personas con autismo, por las organizaciones animalistas, por ecologistas y también por aquellos que daban a conocer el impacto en las personas



de la tercera edad, y gracias a su trabajo se vió finalmente aprobada. No es un destino, es un comienzo.

- Febrero 2024 - Decreto departamental No 23/08955 de fecha 08/12/23 aprobado por la Junta Departamental en feb 2024:

Prohibición de sangría de yeguas en Canelones y Abril 2024 – Decreto departamental de fecha 09/04/24: Prohibición de sangría de yeguas en Maldonado La llamada “sangría de yeguas” o “granjas de sangre” es una actividad que se realiza en 3 países del mundo, repito, en 3 países del mundo: Islandia, Argentina y Uruguay. Ahora bien, solo tres países la producen pero muchos países de la Unión Europea que prohíben la producción en su territorio la importan de quienes la producen. La “sangría de yeguas” es la actividad que consiste en extraer de yeguas preñadas sangre para obtener la hormona gonadotropina coriónica equina natural, con la que luego se aumenta la ovulación de hembras (principalmente cerdas) antes de la inseminación artificial. Aunque existe un protocolo del MGAP que establece cómo, cuando y cuanta sangre puede extraerse, el procedimiento provoca que las yeguas sufran abortos espontáneos (por la sangre perdida y el estrés que sufren), cuando no son provocados manualmente según varias denuncias, y a que sean explotadas hasta el límite de su resistencia física y emocional³.

Si bien la actividad no está prohibida por ley a nivel nacional, los dos departamentos mencionados, Canelones y Maldonado, prohibieron su realización en su territorio, ya que tienen la competencia para autorizar o denegar el establecimiento de nuevos emprendimientos en su territorio. Estas prohibiciones han sido celebradas por los defensores de los animales que esperan ahora por una prohibición nacional, máxime cuando ya existe un sustituto sintético de la hormona, que torna totalmente innecesario este procedimiento Dantesco.

3 Sangría de yeguas: una práctica controvertida - DW - <https://amp.dw.com/es/sangr%C3%ADa-de-yeguas-una-pr%C3%A1ctica-controvertida/a-18764803> - (06/10/2015)



- Setiembre 2024 - Ley 20.356 – Prohibición de cirugías no terapéuticas

Prohíbe, en su artículo 1º, las cirugías no terapéuticas (estéticas) en animales domésticos, especialmente perros y gatos: prohibición de mutilar total o parcialmente la cola, las orejas, seccionar las cuerdas vocales o extirpar uñas, falanges o dientes. El art. 2º establece que serán de aplicación las sanciones previstas para maltrato animal de la Ley 18.471. especialmente perros y gatos: prohibición de mutilar total o parcialmente la cola, las orejas, seccionar las cuerdas vocales o extirpar uñas, falanges o dientes. El art. 2º establece que serán de aplicación las sanciones previstas para maltrato animal de la Ley 18.471.

3.2. Vía judicial:

- Mayo 2022 - La ONG Trato Ético Animal, interpone recurso contra el Decreto del Poder Ejecutivo No 138/022, referente a caza.

El mencionado Decreto amplió los lugares de caza y las especies a cazar, habilitó la caza nocturna y el ingreso a predios privados con autorización oral, todo sin los informes técnicos necesarios. Se impulsó acción revocatoria que no fue evacuada por el Poder Ejecutivo, por lo que transcurrido el plazo correspondiente se configuró la denegatoria ficta. Una vez agotada la vía administrativa, se impulsó acción de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde el expediente se encuentra actualmente para presentación de alegatos.

- Octubre 2023 - Acción declarativa contra Intendencia de Montevideo e INBA impulsado por la ONG Trato Ético Animal ante Juzgado Letrado en lo Civil de 11º Turno

Se pretendía obtener una declaración de certeza sobre la derogación tácita de la Ley de destrezas criollas por la Ley 18.471 de bienestar animal y tenencia responsable, entendiendo que las jineteadas son una actividad de maltrato animal y como tal, prohibidas por la ley 18.471. La sentencia no hizo lugar a la solicitud ya



que ha entendido que no se puede derogar una ley por sentencia judicial, lo cual es correcto. Sin embargo, la acción no pretendía eso, sino una declaración de certeza sobre cuál es la ley vigente, impulsando la interpretación de que una ha derogado a la otra tácitamente por tratar de la misma materia y ser posterior en el tiempo.

- Octubre 2023 – Acción reivindicatoria en vía civil sobre dos perros

Por primera vez en Uruguay, se controvierte la solicitud de restitución de dos perros con argumentos de familia multiespecie y derechos de los animales de compañía involucrados, basados en la Ley 18.471 de Protección, bienestar y tenencia de animales. El expediente se encontraba en el interior y ha cambiado de jurisdicción para Montevideo donde se dará la discusión de fondo: es decir, los animales no son cosas, ni lógica ni jurídicamente, y su bienestar debe ser tenido en cuenta conforme a las leyes vigentes. Su “dueño” no es más su “propietario legal” strictu sensu, sino su tenedor responsable que además tiene derechos y obligaciones con respecto a su animal de compañía (término utilizado por la ley para los animales de estima), con quien tiene un vínculo.

- Julio 2024 - La ONG Trato Ético Animal, interpone recurso contra el Decreto del Poder Ejecutivo No 198/024, referente a caza.

Dicho decreto habilitó excepciones a la prohibición de caza nocturna de la especie jabalí y a la caza control para el ciervo axis. Se impulsó acción revocatoria que aún está en plazo de ser evacuada por el Poder Ejecutivo.

3.3. Proyectos de ley en carpeta:

- Modificación Ley 18.471 para asegurar la convivencia con animales domésticos en propiedad horizontal y cooperativas – Proyecto del Diputado Carlos Moreno de noviembre 2021



El proyecto proporciona una solución definitiva a la discusión existente entre quienes pretenden que la tenencia de animales en propiedad horizontal (condominios) sea decidida por asamblea de copropietarios o reglamento de copropiedad (por imperio de la Ley de Propiedad Horizontal) y quienes entendemos que la Ley de Bienestar Animal otorga ese derecho sin restricciones y se aplica por ser una regulación específica y posterior en el tiempo.

El proyecto, que cuenta con media sanción en Cámara de Diputados, de fecha 09/04/24 establece: “Serán nulas las cláusulas de los reglamentos de copropiedad, estatutos, reglamentos internos o resoluciones de asambleas de edificios y cooperativas de viviendas que establezcan directa o indirectamente la prohibición de tener animales de compañía.

Facultase a la Asamblea de copropietarios y/o al administrador del edificio de forma indistinta a dictar los reglamentos internos o resoluciones que se consideren necesarias tendientes a regular la tenencia de animales de compañía.

Los animales de compañía a los que se hace referencia en esta norma, deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) bajo pena de aplicación de multa equivalente a 1 UR por mes.

Esta disposición es de orden público y se aplicará a todos los edificios que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, condominios y cooperativas de vivienda”.

- Prohibición de la actividad denominada sangría de yeguas a nivel nacional
- Proyecto del Diputado Cesar Vega de octubre 2022

Este proyecto establece la prohibición de extracción de sangre de yeguas preñadas destinadas a la producción de hemoderivados equinos en todo el territorio nacional. No ha contado con los votos para ser aprobado aún.

- Tipificación del delito de maltrato animal – Proyecto de la Diputada Sylvia Ibarguren de junio 2024



El proyecto, nacido desde la sociedad civil y trabajado en conjunto con la Diputada Iburguren no ha sido tratado por la Cámara de Diputados aún. Su nombre es particularmente alentador: “Violencia contra los animales no humanos” y en su articulado encontramos el delito de violencia, actos de maltrato grave y en específico el delito de zoofilia y violencia sexual. Contiene también una interesante lista de agravantes entre las que destacan la utilización de menores de edad, los fines de venganza o intimidación y la utilización de redes sociales. La pena para quien cometiere estos delitos se establece en 3 meses a 3 años de prisión.

3.4. Avances académicos – pasos históricos:

- Encuentros de derecho animal Apteha / Udelar 2021, 2022 y 2023

Primeros encuentros académicos de derecho animal de la historia del Uruguay organizados por la Asociación Civil Trato Ético Animal y el Instituto de Teoría y Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Udelar.

- Creación de la Comisión de Derecho de los Animales en el Colegio de Abogados del Uruguay – Octubre 2022

Primera Comisión específica del tema en la historia del Uruguay. Sus cometidos son el estudio, investigación y difusión de las temáticas relacionadas a la materia y el asesoramiento a los poderes del Estado que así lo soliciten. La Comisión ya ha sido convocada en dos oportunidades por el Parlamento Nacional, ha organizado y participado en varios eventos nacionales e internacionales y trabajado en conjunto con destacadas instituciones como la Asociación de Magistrados del Uruguay.

- Centro de simulación en Facultad de Veterinaria de la Udelar – Octubre 2023

El centro se crea con el fin de reducir al máximo posible la utilización de seres vivos en las prácticas educativas y para la ejercitación de habilidades prácticas, que favorezca la formación de futuros/as veterinarios/as.



- Ellos Miran de Jorge Fierro – Octubre 2023
Publicación del primer libro uruguayo de filosofía sobre la cuestión animal.
- Participación de ponentes uruguayas en jornadas de derecho animal de Argentina, Chile, Perú, Brasil y México – 2023 / 2024
- Formación en derecho animal de varias abogadas uruguayas – 2022 / 2024
- Publicación de doctrina uruguaya en derecho animal - 2024
- Curso de Animales, Moral y Derecho – Facultad de Derecho – Udelar - 2024

Se llevó a cabo este año el primer curso de Derecho animal como parte de los cursos de Educación Permanente para Graduados, de la Facultad de Derecho de la Udelar. La relevancia de este curso está marcada por haber encontrado respaldo en la mayor casa de estudios del país, iniciando el camino de la materia en el sistema terciario, por la puerta grande de la Udelar.

- Declaratoria Rioplatense de Derechos de los Animales – Noviembre 2024

En el marco del Primer Encuentro Rioplatense de Derecho Animal organizado en forma conjunta por el Instituto de Derecho de los Animales de la Asociación de Abogados de San Martín y la Comisión de Derecho de los Animales del Colegio de Abogados del Uruguay, se suscribió la Declaratoria Rioplatense de Derechos de los Animales, que establece una serie de derechos procesales imprescindibles para asegurar los derechos sustanciales de los animales: acceso a la justicia, representación legal, instancia pública, consideración del sentir, principio in dubio pro animal, custodia responsable y daños. La Declaración está abierta a todos aquellos que deseen adherir a ella y apoyar así la importancia de reconocer los derechos procesales a los animales⁴.

4 Declaratoria Rioplatense de Derechos de los Animales – Noviembre 2024 - <https://docs.google.com/forms/d/1V6tzErXVnolkdMPCMLOM2kRRtpobANbpeBYZbdTuLtM/edit?pli=1>



4. CONCLUSIONES:

Las causas por las que Uruguay ha quedado rezagado en el tema de los derechos de los animales pueden ser varias y aplican en diversos momentos históricos. Entre ellos destacan: i) su matriz productiva ganadera casi exclusiva a principios del S XX, pero que ha ido cediendo lugar a otras actividades económicas hasta hoy en día; ii) el deterioro económico sufrido en varios periodos, iii) los estragos sociales y humanos de la dictadura de los 70, iv) el alto porcentaje de población adulta mayor y v) la falta de conocimiento general sobre los avances científicos en materia de sintiencia animal como son la Declaratoria de Cambridge de 2012 y la de Nueva York de 2024.

A pesar de todo esto, son muchos los avances obtenidos en estos últimos cinco años, según lo ya detallado y dicho cambio responde a un cambio de sensibilidad en la sociedad uruguaya. Según el ultimo censo realizado por el INBA en el año 2023⁵, en 2 de cada 3 hogares uruguayos hay perros, gatos o ambos, lo que muestra una nueva realidad, innegable en el relacionamiento humano – animal de estima. En la mayoría de estos casos los animales son integrados a la familia, incluidos en las actividades familiares y considerados en sus necesidades y deseos. Se condena socialmente la crueldad en perros y gatos pero no en la misma medida, en el resto de los animales. Sin embargo, el velo se comienza a caer y la realidad se hace patente, los animales sienten, sufren, se alegran, se estresan, recuerdan, entienden, se comunican, se expresan y hasta sueñan (lo que implica que pueden crear y proyectar). Comenzar por vivirlo con respecto a los animales de estima, que son con quienes convivimos y formamos familias multiespecies, es una puerta que se abre a la sensibilidad y el entendimiento de todos los demás animales.

5 Encuesta sobre tenencia de animales de compañía – INBA – La Diaria - 16/11/2023 - <https://ladiaria.com.uy/usuarios/entrar/?article=114713>



BIBLIOGRAFIA:

Declaratoria Rioplatense de Derechos de los Animales. Disponible en: <https://docs.google.com/forms/d/1V6tzErXVnolkdMPCMLOM2kRRtpobANbpeBYZbdTuLtM/edit?pli=1>

DW. **Sangría de yeguas: una práctica controvertida**, 06 dic. 2015. Disponible en: <https://amp.dw.com/es/sangr%C3%ADa-de-yeguas-una-pr%C3%A1ctica-controvertida/a-18764803>

GÓMEZ FRANCISCO, Taeli. ¿Se puede sostener aún que los animales son cosas para el derecho chileno?: la necesidad de nuevos modelos. In: **Discusiones y desafíos en torno al Derecho Animal**. Santiago de Chile: Ediciones jurídicas de Santiago, 2018.

LA DIARIA. **Encuesta sobre tenencia de animales de compañía – INBA**, 16 nov. 2023. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/usuarios/entrar/?article=114713>

VANGER, Milton I. **El país modelo**. Segunda edición. Montevideo: Editorial Arca - Banda Oriental, 1991.